

# **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2025 Y POR LA QUE SE APRUEBA EL REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL Y AL COSTE DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LOS CONSUMIDORES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 52.4.J) Y 52.4.K) DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**

## **CONSEJO. PLENO**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Cani Fernández Vicién

### **Consejeros**

Don Bernardo Lorenzo Almendros

Don Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

Don Carlos Aguilar Paredes

Don Josep Maria Salas Prat

Doña María Jesús Martín Martínez

### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de diciembre de 2024

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre el 'Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico,

correspondiente al año 2025' (en adelante 'proyecto de Orden'), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico<sup>1</sup>, establece en el artículo 3.7 que la Administración General del Estado regulará la estructura de los cargos por costes regulados y de los cargos necesarios para cubrir otros costes del sistema.

En virtud de lo anterior, ha sido aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico<sup>2</sup>.

El citado Real Decreto establece en su artículo 7 que los cargos previstos para cada ejercicio se establecerán mediante Orden del responsable del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Adicionalmente, en la disposición final tercera establece que los precios unitarios de los pagos por capacidad serán actualizados anualmente en la orden ministerial por la que se publiquen los precios de los cargos.

Por otra parte, con carácter excepcional deben tenerse en cuenta dos disposiciones normativas con impacto en el cierre del ejercicio 2024 y en la determinación de los cargos de 2025. En particular, por una parte, conforme al artículo 39.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía<sup>3</sup>, mediante Orden Ministerial se debe determinar la cuantía exacta del superávit del ejercicio registrado en la liquidación definitiva de 2023 en lo relativo a los cargos destinado a mantener los cargos del ejercicio

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645#a3>

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4239>

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-26452#a3-10>

2024. Y, por otra parte, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 4/2024<sup>4</sup>, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, el remanente del superávit registrado en la liquidación definitiva del ejercicio 2023 no aplicado conforme al artículo 39.3 del Real Decreto-ley 8/2023 podrá destinarse a compensar los costes del ejercicio 2025 que deben financiarse mediante cargos.

Por último, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece en su artículo 45 que tanto el bono social como la cofinanciación del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 serán asumidos por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los consumidores directos en mercado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, establece en los artículos 14 y 15 el procedimiento de cálculo de los porcentajes de financiación por actividad y los valores unitarios para la financiación del bono social, que deben ser aprobados mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con base en la propuesta que debe remitir la CNMC.

El 11 de diciembre de 2024 se recibió en esta Comisión el “Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2025” (en adelante, proyecto de Orden) junto con la correspondiente Memoria justificativa, para que, por procedimiento de urgencia, emita su informe preceptivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-12944#da>

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad. En el Anexo se recogen las alegaciones recibidas.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta de Orden consta de trece apartados. Los apartados primero y segundo establecen los términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los consumidores y de los cargos de aplicación a la recarga de vehículos eléctricos, respectivamente. El apartado tercero establece los precios unitarios de los pagos por capacidad.

Los apartados cuarto y quinto establecen las anualidades del desajuste de ingresos y la retribución de los sistemas no peninsulares que se debe recuperar mediante los cargos, respectivamente.

En el apartado sexto se establece el importe exacto del superávit del ejercicio 2023 destinado a financiar los cargos del ejercicio 2024, conforme al artículo 39.3 del Real Decreto-ley 8/2023.

En el apartado séptimo se establece la exención del pago de los cargos del sistema eléctrico a las instalaciones de producción de hidrógeno renovable que resulten acreditadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

En el apartado octavo se establecen los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

En el apartado noveno se fija la retribución provisional del operador del mercado correspondiente al ejercicio 2025, así como los precios a cobrar a los agentes.

En los apartados décimo, undécimo y duodécimo se establecen los porcentajes de reparto del coste asociado al bono social que debe financiarse por actividad, los valores unitarios para la financiación del bono social y el factor de ajuste al que hace referencia la disposición transitoria tercera del Real Decreto 446/2023, respectivamente.

Por último, el apartado decimotercero establece que la fecha de entrada en vigor de la orden será el 1 de enero de 2025.

### **3. CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **3.1. Sobre el escenario de demanda**

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, las previsiones de potencias contratadas y consumos por periodo y grupo tarifarios se corresponden con las del escenario previsto por la CNMC para 2025<sup>5</sup>, aspecto que se considera fundamental para asegurar la coherencia de los peajes y los cargos que pagan los consumidores.

#### **3.2. Sobre los costes e ingresos externos considerados en el cálculo de los cargos**

Conforme al artículo 13.3 de la Ley 24/2013 los ingresos procedentes de la aplicación de los cargos deben ser suficientes para cubrir la retribución específica de las instalaciones RECORE, la retribución adicional de los Sistemas eléctricos en territorios no peninsulares, la retribución por el servicio de interrumpibilidad, la tasa de la CNMC, la tasa para la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear y las anualidades del déficit, deducidos los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado. Existe un pago específico, no incluido en cargos, para cubrir el coste asociado a los pagos por capacidad.

En el Cuadro 1 se muestran los costes regulados previstos para el ejercicio 2025 que deben recuperarse mediante los cargos. Según la memoria que acompaña la propuesta de Orden, los costes regulados previstos para el ejercicio 2025, excluida la retribución de redes, ascenderán a 7.443 M€, un 4,6% inferiores a los inicialmente previstos para el ejercicio 2024 (7.805 M€) en la Orden TED/113/2024. Esta reducción de costes se debe, fundamentalmente, a una menor retribución específica peninsular (-298 M€) y también una menor retribución adicional y específica de los sistemas no peninsulares (-85,2 M€), parcialmente compensado por el incremento de las anualidades para la recuperación del déficit de actividades reguladas (+19 M€) y del resto de los costes que se deben recuperar mediante cargos (+2,8 M€).

---

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00924>

Por otra parte, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden en 2025 se estiman unos ingresos derivados de la aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 de 23,2 M€ y unos ingresos por fraude de 3,4 M€.

Por último, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden los ingresos externos a peajes y cargos alcanzarán los 3.893 M€, importe inferior en 1.512 M€ (-25,4%) a los previstos inicialmente para el ejercicio 2024. Esta diferencia está motivada por la asignación de un menor importe del superávit de cargos de la liquidación definitiva del ejercicio 2023, para la financiación de los cargos de 2025, comparada con los de 2024 (conforme se establece en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023 y la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 4/2024).

En consecuencia, el coste que se debe recuperar a través de los cargos aumenta un 39,2%, respecto al previsto para el ejercicio 2024 en la Orden TED/113/24.

Respecto del escenario de **costes e ingresos regulados previstos** para el ejercicio 2025, se indica que las partidas implícitas en la propuesta de Orden coinciden con las contenidas en el “*Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2025*”<sup>6</sup> (en adelante, Informe de previsiones), con la excepción de la retribución específica peninsular (superior en 22 M€), la retribución adicional y específica de los territorios no peninsulares (superior en 1,7 M€) y los costes recuperados a través de cuotas (inferiores en 0,3 M€).

---

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5693042.pdf>

**Cuadro 1. Costes regulados e ingresos que deben considerarse en la determinación de los cargos previstos para los ejercicios 2024 y 2025**

Costes e ingresos del sistema (Miles €)	Previsión 2024 (Orden TED/113/2024) [1]	Previsión 2025 [2]	Diferencia [2] - [1]	% variación [2] sobre [1]
<b>Costes de acceso (A)</b>	<b>7.804.705</b>	<b>7.443.474</b>	<b>- 361.231</b>	<b>-4,6%</b>
Retribución RECORE peninsular	4.490.000	4.192.240	- 297.760	-6,6%
Retribución Sistemas No Peninsulares (SNP)	921.400	836.187	- 85.213	-9,2%
Servicio de interrumpibilidad	8.325	9.957	1.632	19,6%
Tasa CNMC	13.465	14.595	1.130	8,4%
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	90	97	7	7,8%
Anualidades déficit actividades reguladas	2.371.425	2.390.397	18.973	0,8%
<b>Otros costes (+)/ ingresos (-) regulados (B)</b>	<b>- 56.756</b>	<b>- 24.251</b>	<b>30.104</b>	<b>-57,3%</b>
Ingresos art. 17 RD 216/2014	- 54.612	- 23.227	31.385	-57,5%
Ingresos por fraude	- 2.144	- 3.425	- 1.281	59,8%
Saldo de los pagos por capacidad	-	2.402	2.402	
Ingresos (-) / Costes (+) ejercicios anteriores	-	-	-	
<b>Total costes regulados (C) = (A) + (B)</b>	<b>7.747.949</b>	<b>7.419.223</b>	<b>- 328.726</b>	<b>-4,2%</b>
<b>Ingresos externos (D)</b>	<b>5.215.204</b>	<b>3.892.681</b>	<b>- 1.511.639</b>	<b>-25,4%</b>
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales (1)	2.285.154	2.603.565	318.411	13,9%
Ingresos subastas CO2 (RDL 17/2021)	1.100.000	1.100.000	-	0,0%
Artículo 39.1 del RD-ley 8/2023	453.836	-	- 453.836	-100,0%
Artículo 39.2 y 3 del RD-ley 8/2023	1.376.214	-	- 1.376.214	-100,0%
DA1ª RD-ley 4/2024	-	189.116	189.116	
<b>Costes a recuperar mediante cargos (E) = (C) - (D)</b>	<b>2.532.745</b>	<b>3.526.542</b>	<b>1.182.912</b>	<b>39,2%</b>

*Fuente: Orden TED/113/2024 y Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de cargos para 2025, CNMC.*

Respecto de la incorporación del saldo de los pagos por capacidad del ejercicio 2024 (2,4 M€) en la determinación de los cargos del ejercicio 2025, se indica que no procede su incorporación en la medida en que este saldo ya se ha tenido en cuenta para la estimación del desajuste del ejercicio 2024 que debe ser financiado por el superávit registrado en la liquidación definitiva del ejercicio 2023 en lo relativo a los cargos, conforme al artículo 39.3 del Real Decreto-ley 2023.

Por último, sería conveniente que la memoria que acompaña a la propuesta de Orden proporcionara la información necesaria para valorar las partidas de ingresos y costes, de forma que se garantice la suficiencia de los ingresos de cargos para cubrir los costes.

### **3.3. Sobre la suficiencia de los ingresos para cubrir los costes previstos**

Como se ha comentado en el epígrafe anterior, las previsiones de las distintas partidas de ingresos y costes consideradas en la determinación de los cargos del ejercicio 2025 se corresponden, con carácter general, a las trasladadas por la CNMC en su Informe de previsiones para 2025.

No obstante, en caso de que no se contase con Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio 2025 se prorrogarían los límites establecidos en la Ley de PGE de 2023 (2.862 M€: 1.762 M€ corresponden a ingresos por aplicación de la Ley 15/2012 y 1.100 M€ a ingresos procedentes de la subastas de CO<sub>2</sub>), con un importe inferior en 842 M€ al considerado en la propuesta de Orden.

Esto ocurrió en 2024, donde el importe inicialmente previsto para el ejercicio 2024 (3.385 M€) era superior en 523 M€ a los límites establecidos en los PGE de 2023. La diferencia ha sido parcialmente cubierta con la aplicación del superávit relativo a los cargos registrado en la liquidación definitiva del ejercicio 2023, conforme al artículo 39.3 del Real Decreto-ley 8/2023. El resto del superávit de la liquidación definitiva del ejercicio 2023, no aplicado al ejercicio 2024, ya se ha contemplado en la determinación de los cargos del ejercicio 2025.

En relación con el impuesto sobre la producción de energía eléctrica, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 13.5 de la Ley 24/2013, toda medida normativa que suponga un incremento de costes para el sistema eléctrico o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema, podría introducirse en la propia orden alguna salvaguarda con objeto de asegurar la suficiencia de los ingresos para cubrir los cargos en el ejercicio 2025, en caso de modificaciones del mismo.

## **4. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

### **4.1. Sobre los pagos por capacidad**

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, los costes unitarios para la financiación de los pagos por capacidad resultan de ajustar los

valores establecidos en la Orden TED/113/2024<sup>7</sup> a las necesidades de financiación previstas para el ejercicio 2025, teniendo en cuenta la demanda del propio ejercicio 2025. En particular, los costes unitarios de los pagos por capacidad resultan de comparar los ingresos que se obtienen de facturar la demanda en barras de central prevista para 2025 a los precios de la Orden TED/113/2024 (53,7 M€) con los costes que deben ser financiados por estos ingresos (45,3 M€). Como resultado de los anterior los pagos por capacidad para 2025 se reducen el 15,8% respecto de los establecidos en la Orden TED/113/2024.

Al respecto se indica que, los ingresos que resultan de aplicar los costes unitarios establecidos en la Orden TED/113/2024 a la demanda en b.c. prevista para el ejercicio 2025 es coherente con facturar el escenario de demanda nacional. No obstante, teniendo en cuenta que el importe de los pagos unitarios destinados a los pagos por capacidad en los territorios no peninsulares se destina al pago de la compensación de los sistemas no peninsulares, en la determinación de los pagos por capacidad se debe emplear la demanda en barras de central peninsular prevista para 2025.

Al facturar el escenario de demanda peninsular en barras de central previsto por la CNMC para 2025<sup>8</sup> a los precios unitarios establecidos en la Orden TED/113/2024 se obtendrían unos ingresos de 49,6 M€, lo que daría lugar a una reducción de los costes unitarios del 8,6% respecto de los establecidos en la Orden TED/113/2024 (véase Cuadro 2).

---

<sup>7</sup> Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024, disponible en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-2774](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-2774)

<sup>8</sup> Resultado de aplicar a la demanda prevista en consumo las pérdidas establecidas en el artículo 11 de la Circular 3/2020

**Cuadro 2. Pagos unitarios destinados a los pagos por capacidad para 2025.**

	miles de €					
(A). Facturación Previsión demanda en b.c 2025 a precios unitarios pagos por capacidad establecidos en la Orden TED/113/2024	49.549,06					
(B). Necesidades de Financiación 2025	45.268,65					
(C). Factor de Ajuste: (B) ÷ (A)	0,9136					

  

Peaje T&D	(D) Precios unitarios Orden TED/113/2024 de cargos eléctricos (€/ kWh b.c)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
<b>BAJA TENSION</b>						
2.0 TD	0,000926	0,000154				
3.0 TD	0,001251	0,000578	0,000385	0,000289	0,000289	
3.0 TDVE	0,001251	0,000578	0,000385	0,000289	0,000289	
<b>ALTA TENSION</b>						
6.1 TD	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
6.1 TDVE	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
6.2 TD	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
6.3 TD	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
6.4 TD	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	

  

Peaje T&D	(E). Precios unitarios año 2025 (€/ kWh b.c)= (D) x (C)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
<b>BAJA TENSION</b>						
2.0 TD	0,000846	0,000141	-	-	-	-
3.0 TD	0,001143	0,000528	0,000352	0,000264	0,000264	-
3.0 TDVE	0,001143	0,000528	0,000352	0,000264	0,000264	-
<b>ALTA TENSION</b>						
6.1 TD	0,000491	0,000226	0,000151	0,000113	0,000113	-
6.1 TDVE	0,000491	0,000226	0,000151	0,000113	0,000113	-
6.2 TD	0,000491	0,000226	0,000151	0,000113	0,000113	-
6.3 TD	0,000491	0,000226	0,000151	0,000113	0,000113	-
6.4 TD	0,000491	0,000226	0,000151	0,000113	0,000113	-

Fuente: Orden TED/113/2024 y Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de cargos para 2025, CNMC.

En consecuencia, se sugiere modificar la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden en este sentido.

## 4.2. Sobre el destino del superávit relativo a los cargos registrado en la liquidación definitiva de 2023

La exposición de motivos de proyecto de orden establece que de manera excepcional deben incorporarse dos disposiciones normativas que afectan al cierre del ejercicio 2024 y a la determinación de los cargos en 2025. Por una parte, conforme al artículo 39.3 del Real Decreto-ley 8/2023, se debe establecer

mediante orden el importe exacto del superávit en lo relativo a los cargos registrado en la liquidación definitiva de 2023 destinado a financiar los cargos del ejercicio 2024, con el objetivo de mantenerlos en los mismos niveles que los del ejercicio 2023. Por otra parte, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 4/2024 el superávit en lo relativo a los cargos registrado en la liquidación definitiva de 2023 no destinado al ejercicio 2024 podrá destinarse a cubrir los cargos en el ejercicio 2025.

Teniendo en cuenta estas disposiciones, recoge la Exposición de motivos que mediante la orden se establecen las cuantías concretas para asegurar la suficiencia de ingresos del ejercicio 2024 y la aplicación del superávit remanente al ejercicio 2025.

No obstante, el proyecto de Orden únicamente establece en el apartado sexto el importe concreto del superávit del ejercicio 2023 para financiar los cargos del ejercicio 2024, sin mención expresa de la aplicación del remanente al ejercicio 2025; el importe si se ha considerado en la determinación de los cargos.

El importe concreto del superávit establecido en el apartado sexto del proyecto de Orden para asegurar la suficiencia de los cargos (420 M€) se corresponde con la previsión para el ejercicio 2024 del desajuste en lo relativo a los cargos trasladada por la CNMC en el Informe de previsiones para 2025. No obstante, al tratarse de una previsión y, por tanto, estar sujeta a incertidumbre, podría establecerse en la Orden que finalmente se apruebe el tratamiento de los desvíos (ya sean positivos o negativos) que se registren en la liquidación definitiva del ejercicio 2024 en lo relativo a los cargos respecto del importe establecido en la propia Orden.

Asimismo, para incorporar el superávit remanente del ejercicio 2023 a los cargos del ejercicio 2025, se propone que se establezca expresamente en la propia Orden.

### **4.3. Sobre la retribución del operador del mercado**

El apartado noveno de la propuesta de orden recoge una retribución al operador del mercado en 2025 de 20.003 miles €. Se compone de:

- Una retribución base de 14.580 miles €, un 4% superior a la de 2023 y 2024.
- Costes sujetos a acreditación documental por importe de 2.720 miles €, de los cuales:

- 1.084 miles € se corresponden con funciones que OMIE tiene atribuidas
  - 914 miles € por los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado, que se creó para cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT).
  - 170 miles € por los costes de la gestión económica atribuida a OMIE del Régimen Económico de Energías Renovables (liquidación económica, requerimientos de garantías, emisión certificados, cómputos energía subastas, aplicación penalizaciones, etc.) conforme al R.D. 960/2020, de 3 de noviembre, *por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica*.
- 1.636 miles € se corresponden con proyectos puntuales.
  - 474 miles € por los costes asociados a las tareas de instalación de un nuevo Centro de Procesamiento de Datos (CPD).
  - 590 miles € por los costes derivados de los desarrollos internos para el cambio en 2025 de programación horaria a programación cuarto-horaria.
  - 490 miles € por los costes asociados al traslado y acondicionamiento de una nueva sede.
  - 82 miles € por los costes derivados de la puesta en marcha de una sala de respaldo para la operación del mercado.

En la memoria del proyecto de orden se indica en relación con los precios, que éstos se han dimensionado considerando la estimación de costes del SDAC y del SIDC que resulta de la Resolución por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2025<sup>9</sup> (RAP/DE/008/24), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria el 7 de noviembre de 2024.

---

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00824>

Así, la retribución total de OMIE en 2025 que contiene el Proyecto de Orden, a efectos de dimensionar los precios, asciende a 20.003 miles € (que conlleva un incremento del 5,54% respecto a la retribución recogida en la Orden TED/113/24).

**Cuadro 3. Retribución total de OMIE en 2025 a financiar con los precios repercutidos a los agentes, según la Propuesta de Orden**

	Propuesta Orden
(miles euros)	
<b>1. Retribución base</b>	<b>14.580</b>
<b>2. Costes sujetos a acreditación documental por funciones atribuidas</b>	<b>1.084</b>
2.1. Unidad de Seguimiento y Monitorización	914
2.2. Otras funciones	170
Gestión económica del Régimen Económico de Energías Renovables (R.D. 960/2020)	170
Funcionalidad de pagos anticipados (Resolución de 11/11/2021 de la CNMC)	
<b>3. Costes sujetos a acreditación documental de carácter puntual</b>	<b>1.636</b>
3.1. Proyecto puntual del nuevo CPD	474
3.2. Desarrollos para paso a programación cuatroraria	590
3.3. Traslado y acondicionamiento nueva sede	490
3.4. Puesta en marcha sala de respaldo operación del mercado	82
<b>TOTAL RETRIBUCIÓN OMIE 2025 (1 + 2 + 3)</b>	<b>17.300</b>
Estimación costes SDAC 2025	841
Estimación costes SIDC 2025	1.862
Diferencia cantidades estimadas y aprobadas costes SDAC y SIDC 2023	*
<b>TOTAL ESTIMACIÓN SDAC Y SIDC 2025 RESOLUCIÓN CNMC</b>	<b>2.703</b>
<b>RETRIBUCIÓN TOTAL OMIE 2025 A FINANCIAR CON LOS PRECIOS REPERCUTIDOS A LOS AGENTES</b>	<b>20.003</b>

\* Nota: se incorpora en la liquidación 14 de 2024

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Propuesta de orden y su memoria*

Respecto de la propuesta, la CNMC realiza las siguientes observaciones:

#### Retribución base.

Se considera que la retribución base debería mantenerse constante, dado que fue revisada en 2023. Otros operadores como el operador del sistema eléctrico y el gestor técnico del sistema gasista tienen periodos regulatorios de 3 años durante los cuales su base de retribución se mantiene constante. Por analogía, se propone mantener la misma base de retribución en 2025 que en 2024 y 2023, de 13.994 miles €.

Cabe indicar que en 2023 se revisó al alza la base de retribución en la Orden TED/1312/2022, respecto al valor de 13.123 miles € de los años anteriores.

Como se observa en el siguiente cuadro, los costes del operador del mercado, con base en los datos de 2023, no han cambiado significativamente respecto a los considerados para establecer la retribución de 2023, y se situarían por debajo de los 14.580 miles € del Proyecto de Orden. Adicionalmente, cabe señalar que en 2023, el operador del mercado ha recibido 507.177 € de comisiones por intereses, dado que retiene una comisión de 15 p.b. sobre los intereses generados en las cuentas del mercado, en aplicación de las reglas de mercado. Además, ha recibido 401.272 € de ingresos financieros de terceros.

El operador del mercado ha obtenido en 2023 un resultado neto de 2.730.242 € (+114,0% respecto al año anterior), y ha repartido 2.047.682 € de dividendos (+78,3% respecto al anterior anterior).

**Cuadro 4. Cálculo de la base de retribución con los costes del operador del mercado de 2018-2023 y comparativa con la Orden TED/113/2024**

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
(euros)						
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>7.819.508</b>	<b>7.515.383</b>	<b>8.520.464</b>	<b>7.399.768</b>	<b>7.834.532</b>	<b>7.298.414</b>
Sueldos y salarios (sin indemnizaciones ni trabajos realizados por la empresa para su activo)	6.066.606	5.791.482	6.563.275	5.604.385	6.065.023	5.280.254
Seguridad social	997.089	1.052.708	1.179.910	999.328	987.223	1.166.570
Aportaciones a planes de pensiones	176.552	168.953	181.355	233.240	272.428	259.609
Otros gastos sociales	579.261	502.240	595.924	562.815	509.858	591.981
<b>OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>5.213.647</b>	<b>4.590.414</b>	<b>5.588.344</b>	<b>5.560.036</b>	<b>5.493.826</b>	<b>5.786.139</b>
Trabajos realizados por otras empresas	1.247.741	952.955	1.125.270	1.446.363	1.215.838	1.622.076
Arrendamientos y cánones	991.689	1.034.112	1.177.106	1.211.304	1.303.688	1.314.927
Reparaciones y conservación	616.061	541.512	820.466	880.649	1.148.916	1.193.915
Servicios profesionales	1.152.967	730.079	1.053.795	1.078.816	731.577	648.225
Primas de seguros	293.032	65.392	113.920	114.496	117.740	200.974
Servicios bancarios	67.999	77.382	73.292	120.277	75.003	75.127
Publicidad y propaganda	97.322	85.810	79.999	57.792	58.968	108.540
Suministros	299.271	355.128	542.432	492.781	234.146	444.764
Tributos	121.872	113.120	135.651	151.400	136.779	136.831
Otros (sin gastos atribuidos a "Otras actividades" ni "Pérdidas por deterioro")	325.693	634.924	466.413	6.158	471.171	40.760
<b>TOTAL OPEX</b>	<b>13.033.155</b>	<b>12.105.797</b>	<b>14.108.808</b>	<b>12.959.804</b>	<b>13.328.358</b>	<b>13.084.553</b>
<i>Margen sobre Retribución del OPEX (5%)</i>	<i>651.658</i>	<i>605.290</i>	<i>705.440</i>	<i>647.990</i>	<i>666.418</i>	<i>654.228</i>
<b>TOTAL OPEX con margen</b>	<b>13.684.813</b>	<b>12.711.087</b>	<b>14.814.248</b>	<b>13.607.794</b>	<b>13.994.776</b>	<b>13.738.781</b>
<b>DOTACIONES A LA AMORTIZACIÓN</b>	<b>329.532</b>	<b>300.121</b>	<b>259.080</b>	<b>325.171</b>	<b>377.282</b>	<b>475.073</b>
<b>Amortización intangible</b>	<b>29.646</b>	<b>27.872</b>	<b>61.203</b>	<b>85.123</b>	<b>93.578</b>	<b>93.914</b>
Propiedad Industrial	6.416	5.158	4.662	5.770	5.306	5.307
Aplicaciones Informáticas	23.230	22.714	56.541	79.353	88.272	88.607
<b>Amortización material</b>	<b>299.886</b>	<b>272.249</b>	<b>197.877</b>	<b>240.048</b>	<b>283.704</b>	<b>381.159</b>
Construcciones	0	0	0	39.596	50.602	50.602
Otras instalaciones	10.683	10.683	9.357	8.697	8.697	10.106
Mobiliario y enseres	9.188	4.191	3.232	3.068	1.743	1.743
Equipos informáticos	227.747	218.148	149.981	154.140	206.755	308.453
Elementos de transporte	52.268	39.227	35.307	34.547	15.907	10.255
<b>VALOR NETO DEL INMOVILIZADO</b>	<b>663.710</b>	<b>415.552</b>	<b>507.225</b>	<b>1.096.097</b>	<b>1.035.823</b>	<b>2.384.905</b>
<b>RETRIBUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>43.161</b>	<b>27.023</b>	<b>28.303</b>	<b>61.162</b>	<b>57.799</b>	<b>133.078</b>
<b>TOTAL CAPEX</b>	<b>372.693</b>	<b>327.144</b>	<b>287.383</b>	<b>386.333</b>	<b>435.081</b>	<b>608.151</b>
<b>TOTAL OPEX con margen + TOTAL CAPEX</b>	<b>14.057.506</b>	<b>13.038.231</b>	<b>15.101.632</b>	<b>13.994.127</b>	<b>14.429.857</b>	<b>14.346.931</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de CCAA del operador del mercado y Circular 5/2009

(\*) En 2018 se restan 530.000 € de otros gastos de explotación y 582.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009.

(\*) En 2019 se restan 394.000 € de otros gastos de explotación y 550.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009

(\*) En 2020 se restan 349.000 € de otros gastos de explotación y 561.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009

(\*) En 2021 se restan 465.000 € de otros gastos de explotación y 1.025.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009

(\*) En 2022 se restan 539.000 € de otros gastos de explotación, 804.000 € de gastos de personal y 35.000 € de amortización imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009.

El importe de amortización se ha restado de la partida mayor, equipos informáticos, dado que no existía desglose.

(\*) En 2023 se restan 563.000 € de otros gastos de explotación, 762.000 € de gastos de personal y 28.000 € de amortización imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009. El importe de amortización se ha restado de la partida mayor, equipos informáticos, dado que no existía desglose.

#### **Cuadro 5. Resultado neto y dividendos repartidos por el operador del mercado**

Euros	Resultado neto	Dividendos distribuidos según propuesta de reparto a presentar a la JGA	Ratio Payout
2014	1.712.028	1.540.825	90%
2015	2.303.016	2.072.714	90%
2016	2.380.629	2.142.566	90%
2017	2.606.037	2.345.433	90%
2018	2.163.189	1.946.870	90%
2019	1.682.325	1.514.092	90%
2020	1.250.535	1.125.481	90%
2021	1.498.738	1.124.054	75%
2022	1.275.838	1.148.254	90%
2023	2.730.243	2.047.682	75%

Fuente: Elaboración propia a partir de cuentas anuales del operador del mercado

#### Costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización.

La cantidad que refleja la propuesta de orden para la Unidad de Seguimiento y Monitorización es de 914 miles €, inferior a los 963 miles € que la Orden TED/113/2024 estableció para 2024.

Esta unidad se creó en 2017, estando plenamente operativa y dotada en ejercicios posteriores a éste.

El coste de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado en el año 2019, que validó la CNMC en la "Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2019 sujetos a acreditación documental" (INF/DE/009/21) de fecha 9 de septiembre de 2021, ascendió a 656 miles €. En ese momento OMIE solicitó validar costes por importe de 1.160 miles €.

Por su parte la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, reconoció un importe sujeto a acreditación documental de 713 miles € para 2023.

En tanto que OMIE no ha justificado suficientemente el incremento de costes en 2025 respecto a 2023, por lo que se propone asignar la cantidad de 713 miles € en 2025.

Retribución de OMIE en 2025 a efectos del cálculo de los precios, con las propuestas de la CNMC

En caso de que se incorpore la propuesta de la CNMC respecto de la Retribución base y la Unidad de Seguimiento y Monitorización, la retribución total de OMIE en 2025, a efectos de dimensionar los precios, ascendería a 19.216 miles € (un incremento del 1,39% respecto a la retribución total de OMIE en 2024).

**Cuadro 6. Retribución total de OMIE en 2025 a financiar con los precios repercutidos a los agentes, si se incorporan las propuestas de la CNMC. Comparativa con la retribución de 2024**

	Con corrección Base de retribución y USM	Orden TED/113/2024
(miles euros)		
<b>1. Retribución base</b>	13.994	13.994
<b>2. Costes sujetos a acreditación documental por funciones atribuidas</b>	883	1.183
2.1. Unidad de Seguimiento y Monitorización	713	963
2.2. Otras funciones	170	220
Gestión económica del Régimen Económico de Energías Renovables (R.D. 960/2020)	170	200
Funcionalidad de pagos anticipados (Resolución de 11/11/2021 de la CNMC)		20
<b>3. Costes sujetos a acreditación documental de carácter puntual</b>	1.636	1.032
3.1. Proyecto puntual del nuevo CPD	474	427
3.2. Desarrollos para paso a programación cuartohoraria	590	605
3.3. Traslado y acondicionamiento nueva sede	490	
3.4. Puesta en marcha sala de respaldo operación del mercado	82	
<b>TOTAL RETRIBUCIÓN OMIE 2025 (1 + 2 + 3)</b>	<b>16.513</b>	<b>16.209</b>
Estimación costes SDAC 2025	841	986
Estimación costes SIDC 2025	1.862	1.758
Diferencia cantidades estimadas y aprobadas costes SDAC y SIDC 2023	*	*
<b>TOTAL ESTIMACIÓN SDAC Y SIDC 2025 RESOLUCIÓN CNMC</b>	<b>2.703</b>	<b>2.744</b>
<b>RETRIBUCIÓN TOTAL OMIE 2025 A FINANCIAR CON LOS PRECIOS REPERCUTIDOS A LOS AGENTES</b>	<b>19.216</b>	<b>18.953</b>

\* Nota: se incorpora en la liquidación 14 de 2024

Fuente: *Elaboración propia*

Necesidad de aprobar un modelo retributivo y de liquidar las retribuciones pendientes.

Se considera necesario que se establezca la metodología de retribución del operador del mercado, en línea con el informe CNMC<sup>10</sup> (IPN/CNMC/023/21), así como las retribuciones definitivas desde el año 2014.

Adicionalmente, la CNMC ha validado los costes del SIDC sujetos a acreditación documental de los años 2020 y 2021, habiéndose liquidado los saldos resultantes. Sin embargo, está pendiente que el Ministerio valide costes sujetos a acreditación documental de años anteriores, para que se puedan liquidar los saldos que resulten. Los costes sujetos a acreditación documental cuya validación está pendiente son los siguientes:

- Los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado de 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Los costes de 2022 y 2023 sujetos a acreditación documental establecidos en la Orden TED/1312/2022: Mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad, Gestión económica del Régimen económico de las energías renovables, y Funcionalidad de pagos anticipados.

Respecto de los costes sujetos a acreditación documental, las sucesivas órdenes de cargos han venido indicando que el operador del mercado deberá enviar a la CNMC y al Ministerio la información de los costes incurridos, con el desglose y formato que se determine, sin que el operador del mercado haya remitido información.

#### **4.4. Sobre los costes unitarios para la financiación del bono social**

En los apartados décimo y undécimo se establecen los porcentajes de reparto del coste asociado al bono social que debe financiarse por actividad y los valores unitarios para la financiación del bono social, respectivamente.

Los valores recogidos en estos apartados se corresponden con los valores propuestos por la CNMC en el *“Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas propuesta de valores unitarios para la*

---

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc02321>.

*financiación del bono social 2025*<sup>11</sup>. Estos valores se determinan con base en el Informe de previsiones para 2025.

En consecuencia, se hace necesario ajustar los valores establecidos en los apartados décimo y undécimo al escenario de costes implícito en la propuesta de Orden que se informa. Adicionalmente, se actualizan los saldos del bono social de ejercicios anteriores con las liquidaciones del bono social aprobadas con fecha 12 de diciembre de 2024 (liquidación 10/2024 y regularización de la financiación del bono social eléctrico correspondiente al ejercicio 2023). También se considera en ese saldo la estimación de las cantidades pendientes de recuperar por las comercializadoras de referencia, teniendo en cuenta que el proyecto de Orden propone la finalización de la aplicabilidad del factor de ajuste. Asimismo, se actualiza el coste del bono social considerando los peajes y cargos previstos para 2025 y los precios de la electricidad basados en una cesta de futuros.

Por todo lo anterior, se propone sustituir los porcentajes recogidos en el apartado décimo por los siguientes:

- a) Producción: 40,63%
- b) Transporte: 1,74%
- c) Distribución: 8,36%
- d) Comercialización: 48,45%
- e) Consumidores directos en mercado: 0,82%

Asimismo, se propone sustituir los valores unitarios recogidos en el apartado undécimo por los siguientes:

- a) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados que desarrollen la actividad de producción será de 0,380486 €/MWh producido.
- b) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados titulares de activos de transporte será de 0,003022 €/€ retribuido.
- c) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados que desarrollan la actividad de distribución será de 0,706196 €/CUPS.
- d) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados que desarrollan la actividad de comercialización será de 4,093136 €/CUPS.

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5640257.pdf>

- e) El valor unitario correspondiente a los consumidores directos en mercado será de 0,315711 €/MWh consumido.

## 5. CONCLUSIÓN

El Pleno de la CNMC aprueba su informe sobre el Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2025, sin perjuicio de las consideraciones aportadas en los epígrafes 3, y 4 de este informe.

## **ANEXO. ALEGACIONES [CONFIDENCIAL]**